

## **POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA DECLARATORIA DESIERTA**

JUAN CARLOS RESTREPO RESTREPO, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.127.569, expedida en Pereira, Secretario de Infraestructura del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto de Nombramiento N° 002 del 02 de enero de 2020 y Acta de Posesión N°014 del 02 de enero de 2020, actuando en su calidad de Delegado Alcalde Municipal, tal como consta en el Decreto de delegación No. 050 del 16 de enero de 2020, quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No. 032 de diciembre 10 de 2021, expedido por el Honorable Concejo Municipal, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y decretos reglamentarios, el Decreto Municipal 559 del 25 de Julio de 2014 y con sujeción a las demás normas que rigen la contratación pública, en uso de sus atribuciones legales, y

### **CONSIDERANDO:**

La Secretaría de Infraestructura del Municipio de Pereira tiene dentro de sus objetivos garantizar la confiabilidad, disponibilidad y operatividad de los vehículos livianos, pesados y maquinaria pesada ejecutando actividades y programas de mantenimiento que aseguren su buen estado mecánico y de funcionamiento ya que estos hacen parte esencial para el cumplimiento de su Misión, asegurando la atención oportuna y eficiente en el traslado de personal, mensajería, construcción, mantenimiento, sostenimiento y conservación de las vías vehiculares, peatonales urbanas y rurales, mantenimiento de parques, la infraestructura física, las edificaciones destinadas por el Municipio para el servicio público, atención de emergencias por inundaciones y deslizamientos, demolición de viviendas en zonas de alto riesgo, recolección, retiro de escombros, reposición del espacio público y traslado de todo tipo de bienes del Municipio, además de la atención a los requerimientos de la comunidad y de otras dependencias de la Alcaldía.

Por tal motivo, es indispensable contar con aceites, para tener en buen estado todos los vehículos del Municipio y dar cumplimiento a los programas de mantenimiento correctivo y preventivo que se programan en los Talleres Municipales, cuya finalidad es realizar una efectiva intervención dando cumplimiento a los diversos requerimientos presentados por la comunidad. De igual manera, la Alcaldía de Pereira a través de la Secretaría de Infraestructura, busca dar cumplimiento a sus funciones y actividades principales, especialmente en el tema vial, es por esto, que se hace necesario para el mejoramiento de la capacidad técnica y operativa de la Maquinaria Pesada, la cual es indispensable para el mantenimiento vial del Municipio de Pereira, tener disponibilidad de aceites que permitan desarrollar estas actividades preventivas y así garantizar la confiabilidad, disponibilidad y operatividad del Parque Automotor del Municipio de Pereira.

Que conforme a lo anterior y considerando lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.2.7., el cual señala: "**Procedencia del Acuerdo Marco de Precios.** (Modificado por el artículo 1° del Decreto 310 del 25 de marzo de 2021). Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA DECLARATORIA DESIERTA**

*están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente”, la Entidad a través de la Secretaría de Infraestructura para suplir la necesidad planteada adelantó el proceso de compra a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.*

Que el Acuerdo Marco para la adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes número CCE-286-AMP-2020, en su catálogo continente los bienes que requiere adquirir la Administración, en consecuencia y conforme a la obligatoriedad del Decreto 310 del 2021, la entidad debe suplir esta necesidad a través del Acuerdo Marco en mención.

Que el proceso de selección del proveedor a través del Acuerdo Marco de Precios, de igual forma, estará sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015; que en virtud de lo anterior la ley 1150 en su Art. 5 estableció: *“Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva”.*

Que en virtud de lo anterior, se llevó a cabo el proceso de compra de los siguientes aceites:

<b>ALCALDIA DE PEREIRA</b>				
<b>SUMINISTRO DE ACEITE ACUERDO MARCO DE PRECIOS</b>				
<b>Item</b>	<b>Descripción</b>	<b>Fila Catalogo Lote 2</b>	<b>presentación</b>	<b>Unidad</b>
<b>CARGA PESADA</b>				
1	ACEITE 80W90	3328	Tambor	55 gln
3	ACEITE 15W40	3379	Tambor	55 gln
4	ACEITE SAE 50 SF	3761	Mini Tambor	15 gln
5	ACEITE 85W140	3333	Tambor	55 gln
6	ACEITE 20W50 (4T)	3404	Mini Tambor	15 gln
8	GRASA MULTIPROPOSITO	3309	Balde	35 lb

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA DECLARATORIA DESIERTA**

9	GRASA DE LITIO (ALTA VELOCIDAD)	3793	Unidad	450 g
<b>CARGA LIVIANA</b>				
2	ACEITE ISO 68	4431	Tambor	55 gln
12	LIMPIADOR DE CONTACTOS	5754	Unidad	Unidad
13	SILICONA (ALTA TEMPERATURA)	5910	Unidad	Unidad
<b>MOTOCICLETA</b>				
7	ACEITE 2T API TC	3798	Unidad	¼ de gln
10	LIQUIDO FRENOS DOT 4 PLUS	7886	Unidad	¼ de gln
<b>CAMPCAMIONE PICKUP</b>				
14	REFRIGERANTE VERDE / ROJO	6739	Unidad	¼ de gln
<b>AUTOMOVIL</b>				
11	DESENGRASANTE	9470	Unidad	Unidad

Para el procedimiento anterior se llevaron a cabo cinco (5) eventos de cotización, con una fecha de inicio del 16/05/2022 y un cierre del 23/05/2022, de los cuales se realizó orden de compra para los eventos de cotización N° 2752, 2755 y 2756 cuya tipología en el catálogo son: aceite-carga pesada, aceite-camioneta/campero/pick y aceite-Automóviles, sin embargo, para el evento de cotización N° 2753 Aceites-carga liviana no fueron cotizados la totalidad de los ítems por parte de los proveedores inscritos en el acuerdo marco de precio y para el evento N° 2754 Aceite-motocicleta no presentaron cotizaciones, por tal motivo, se hace necesario declarar desierto el proceso de compra del Acuerdo Marco de Precios de los eventos de cotización Nros. 2753 y 2754.

Que la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, tiene por objeto regular el acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, constituyendo el marco general de la protección de acceso a la información pública en Colombia.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA DECLARATORIA DESIERTA**

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario de Despacho, Delegado del Alcalde del Municipio de Pereira,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR DESIERTO el proceso de compra de los eventos de cotización Nros 2753 Aceites-carga liviana y 2754 aceites-motos, publicado en la página transaccional de Colombia Compra Eficiente, Tienda Virtual del Estado Colombiano; por las razones expuestas en la parte motiva.

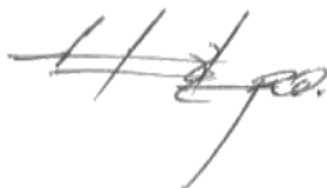
**ARTÍCULO SEGUNDO:** OBJETO DE LOS EVENTOS DE COTIZACIÓN Adquisición de aceites para el parque automotor de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Pereira.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, de la página transaccional dispuesta por Colombia Compra Eficiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 en los términos de la Ley 1437 del año 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS RESTREPO RESTREPO**  
Delegado Del Alcalde  
**02459753115622-2135204-004884589**

**Elaboró:** Redactor: AnaMaria Gallon Jimenez / CONTRATISTA

/